



Bogotá, D.C. Julio 03 de 2019.

REEVALUACIÓN JURÍDICA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 432/2019

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE EXTRACCIÓN Y VENTILACIÓN MECANICA, PARA EL ÁREA DE LAVADO DE LA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN UBICADA EN EL SEXTO PISO DEL EDIFICIO DE HOSPITALIZACIÓN DEL INC, DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES ASHRAE 90.1, ASHRAE 55 Y ASHRAE 62.1, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

Esta Asesoría de la Dirección del Instituto Nacional de Cancerología, Empresa Social del Estado **NO HABILITA** desde el punto de vista jurídico la propuesta presentada por: **PROYECTOS GESTIÓN E INGENIERIA SAS - PROGEIN SAS**, en razón a que presentada la oferta se evaluó los requisitos jurídicos y se dejó observación que no se habilitaba ya que no aportaba Registro Único de Proponentes renovado.

Una vez verificada la documentación presentada para la pretendida subsanación de dicha evaluación, se evidencia que no aporta lo relacionado con el RUP, si no que aporta un recibo u orden de compra relacionado con la inscripción del RUP y con fecha de generación el 26 de junio de 2019 para realizar la inscripción al registro de proponentes.

Con lo anterior se observa que para la fecha del cierre de la propuesta no tenía el Registro Único de Proponentes. En relación con la posibilidad de subsanación del requisito de presentar el Registro Único de Proponentes, en respuesta a consulta formulada por la Cámara de Comercio “Confecamaras”, expresada en la Circular 1064 del 28 de abril de 2014, se dijo:



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia





"...Colombia Compra Eficiente emite respuesta a la solicitud en los aspectos referentes al RUP con base en su facultad para absolver consultas sobre la aplicación de normas de carácter general de que trata el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011:

Sí el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, establece que la inscripción en el RUP se requiere para celebrar contratos con entidades estatales y el artículo 8 del Decreto 1510 de 2013, señala que la inscripción en el RUP se requiere para participar en un proceso de selección, es necesario precisar, ¿sí la inscripción en el RUP, es requerida para la presentación de la oferta o para la celebración del contrato, esto es, antes de la adjudicación en aras de garantizar en éste último caso que el futuro contratista cumpla con la exigencia?

Respuesta: La Ley 1150 de 2007 en su artículo 5 parágrafo 1 establece que las Entidades Estatales pueden solicitar al oferente subsanar los requisitos y documentos del Proceso de Contratación que no son necesarios para la comparación de las propuestas, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato. En consecuencia, el oferente cuenta con el periodo que transcurre desde la presentación de la oferta hasta la adjudicación, para llevar a cabo la subsanación requerida por la Entidad Estatal. En el caso de modalidades de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la realización de la misma. (Resaltado en negrillas nuestro)."

Ahora bien, la posibilidad de presentarse en registro renovado y que el mismo adquiera firmeza, antes de la adjudicación del contrato, se expresa en el mismo concepto arriba citado, en el que se concluye:

"Sin embargo, como se dijo anteriormente, la firmeza de la inscripción en el RUP puede ser subsanada hasta antes de la adjudicación o la realización de la subasta."



Instituto Nacional
de Cancerología-ESE
Colombia
Por el control del cáncer

Cel: 899.999.092-5 · PBX: 4320160

NIT: 899.999.092-7

www.incc.gov.co

Bogotá D.C., Colombia



Incancerología



según sea el caso. De esta manera, lo importante es que el proponente aparezca inscrito en el RUP para la presentación de su propuesta y que dicha inscripción cobre firmeza antes de la llegada de dichos plazos. (Resaltado en negrillas nuestro)”

De lo anterior se establece claramente la imposibilidad de reestructurar la oferta; pues, como lo requiere de la ley y la doctrina, al momento de presentar la oferta, el proponente debe estar inscrito en el RUP y el oferente no lo estaba y a que solamente se INSCRIBIÓ en el citado registro, con posterioridad al cierre de la invitación y presentación de la oferta, lo que imposibilita definitivamente la habilitación jurídica, por lo que esta INHABILITACIÓN SE TORNA DEFINITIVA.

Referente a la subsanación de los demás documentos como la firma autorizada de Liberty Seguros S.A en póliza de seriedad de la oferta y la Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales se admiten, pero no se tendrán en cuenta para ser habilitados jurídicamente ya que el documento faltante es el Registro Único de Proponentes.


JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN
Asesoría de la Dirección

DG/Asesoría de la Dirección/JNR/Laura I.



Calle 1ª N° 9-85 · PBX: 4320160
NIT: 899.999.092-7
www.cancer.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

